No. ACC-0080-25

DIRECCIÓN DE CONCILIACIÓN
SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL Y DE CONCILIACIÓN

CONVOCANTE	ESE HOSPITAL SAN JOSE DE MARIQUITA
NIT.	890706067
CORREO	gerencia@hospitalsanjosedemariquita.gov.co; cartera@hospitalsanjosedemariquita.gov.co; diegosotomayors@hotmail.com
CONVOCADO	ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES
NIT.	901037916
CORREO	notificacionesjudiciales@adres.gov.co; correspondencia1@adres.gov.co; correspondencia2@adres.gov.co; sebastian.moreno@adres.gov.co
EXPEDIENTE NURC.	20248200003960532.
FECHA	27/08/2024
CUANTIA	$ 253.690.717,30
ORIGEN	61. TOLIMA, HUILA Y CAQUETA 2024

En Bogotá, el 12 de febrero de 2025, la doctora ALBA CAROLINA CADENA RAMIREZ, Abogada Conciliadora de la Superintendencia Nacional de Salud, quién en la presente audiencia de conciliación extrajudicial en derecho actúa como abogada conciliadora en virtud de los artículos 38 de la Ley 1122 de 2007, 135 de la Ley 1438 de 2011, Ley 2220 de 2022 y de la Resolución anexa al expediente, en cumplimiento del artículo 2 de la Ley 640 de 2001

HACE CONSTAR

1. ESE HOSPITAL SAN JOSE DE MARIQUITA, como parte CONVOCANTE, radicó ante la Superintendencia Nacional de Salud la solicitud de conciliación extrajudicial en derecho de la referencia.
2. Admitida la solicitud se fijó como fecha y hora para la celebración de la audiencia el día 12 de febrero de 2025, tal como consta en las citaciones notificadas a las direcciones aportadas por el convocante, la cual se realizó de manera presencial.
3. La solicitud de conciliación extrajudicial se presentó para obtener el reconocimiento y pago de la suma **DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS DIECISIETE MIL TREINTA PESOS ($253.690.717,30) M/CTE,** causada por la prestación de servicios de salud a usuarios de la entidad CONVOCADA.
4. Los doctores: DIEGO ANDRES SOTOMAYOR SEGRERA identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.398.884 y T.P No.157.457 del C.S.J. APODERADO de la parte CONVOCANTE, y de otro lado SEBASTIÁN MORENO AMAYA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.799.686 y T.P. No. 307.842 del C.S.J, como APODERADO de la parte CONVOCADA, comparecieron a la diligencia, reconociéndoseles personería para actuar en los términos y para los efectos de los poderes allegados a este Despacho.

5. Al establecer el conciliador que las partes son vigilados de la Superintendencia Nacional de Salud, y que su conflicto está en el ámbito de competencia de ésta Delegada de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 1122 de 2007, declaró abierta la audiencia de conciliación extrajudicial en derecho e ilustró a los comparecientes sobre el objeto, alcance y límites de éste mecanismo alternativo de solución de conflictos, advirtiendo que la diligencia se encuentra amparada en el principio de confidencialidad contenido en el artículo 76 de la Ley 93 de 1991, previa ratificación de las partes, bajo la gravedad de juramento, de no haber presentado solicitud de conciliación frente a conciliador diferente, que no hay pleito pendiente frente a otra autoridad por los mismos hechos y con las mismas partes, y que las circunstancias, manifestaciones y documentos aportados desde su radicación a la fecha, son totalmente ciertos e incuestionables.
7. La CONVOCADA, no presenta formula conciliatoria, en virtud del comité de conciliación que se surtió al interior de la entidad y en el que se decidió lo expuesto. Frente a la cartera indicó que hay facturación en aprobación parcial, en auditoria médica, no aprobada y facturación que obra como no radicada ante la entidad. Expuso que la decisión respecto a cada factura se tomó de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
 La CONVOCANTE, informó que ha solicitado mesas de trabajo para revisión de la cartera sin que haya sido agendada fecha para tal fin por lo cual la solicita dentro de la audiencia.
 La CONVOCADA afirmó que no es posible agendar la mesa de trabajo requerida dentro de la audiencia pero que se compromete a escalar la solicitud al área correspondiente para lo pertinente una vez finalizada la diligencia. La solicitud en cuestión será remitida a los correos: paola.cespedes@adres.gov.co y andrear.sierra@adres.gov.co.
 La CONVOCANTE suministró información para que se de copia del trámite y se pueda hacer el correspondiente seguimiento. Leonel Esteban Rojas Gomez, Líder de Cartera, teléfono:3143163012, correos: cartera@hospitalsanjosedemariquita.gov.co;cartera@hospitalsanjosedemariquita.gov.co;gerencia@hospitalsanjosedemariquita.gov.co,ventanillaunica@hospitalsanjosedemariquita.gov.co, diegosotomayors@hotmail.com.

8. Luego de dialogar sobre las alternativas planteadas en la audiencia, no surgen entre las partes fórmulas de arreglo que permitan componer la controversia objeto de la solicitud, por lo cual se declara fallida la presente audiencia de conciliación, agotado el trámite conciliatorio y se procede al archivo del expediente. Se recuerda que la facultad de conciliación conferida por las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011, tiene como uno de sus fines propender por la normalización del flujo de recursos en el SGSSS, por lo cual se llama la atención sobre lo ordenado en el artículo 56 de la Ley 1438 de 2011.

En consecuencia, se expide la presente Constancia de conformidad con el Artículo 65 de la Ley 2220 de 2022.



ALBA CAROLINA CADENA RAMIREZ
ABOGADA CONCILIADORA
DIRECCIÓN DE CONCILIACIÓN
SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL Y DE CONCILIACIÓN.